

en el capital de la sociedad canadiense «MacMillan Rothesay Limited», se propone el mencionado Organismo efectuar una emisión complementaria de obligaciones en el ejercicio de mil novecientos setenta y cuatro por importe de dos mil millones de pesetas nominales.

Estas obligaciones tendrán idénticas características que las autorizadas por Decreto cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y cuatro, de siete de febrero, por lo que, con objeto de simplificar la administración de las mismas, se considerará como una ampliación de las denominadas «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión mil novecientos setenta y cuatro», emitidas de conformidad con el referido Decreto, cuyo importe total se elevará en consecuencia a quince mil millones de pesetas nominales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, modificado por el Decreto-ley veinte mil novecientos setenta, de veinticuatro de diciembre, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir dos mil millones de pesetas nominales en obligaciones, que gozarán de exención del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Por ser esta emisión complementaria de la de «Obligaciones Instituto Nacional de Industria, emisión mil novecientos setenta y cuatro», autorizada por Decreto cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y cuatro, de siete de febrero llevarán estos títulos igual denominación, quedando fijada en consecuencia la totalidad de la emisión en quince mil millones de pesetas nominales.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, su transformación y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y en especial del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo, como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión de doscientos mil títulos al portador, de diez mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del un millón trescientos mil uno al un millón quinientos mil, que devengarán el interés del seis y cuarto por ciento anual, libre de impuesto, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de quince años, contados a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de doscientos nueve millones trescientas dos mil cuatrocientas sesenta y una pesetas, de forma que la correspondiente a la totalidad de la emisión queda cifrada en mil quinientos sesenta y nueve millones setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas.

Artículo tercero.—Los cupones de las expresadas obligaciones tendrán vencimiento treinta de abril y treinta de octubre de cada año. La cuantía del primer cupón que corresponda a los suscriptores ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el vencimiento inmediato siguiente.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito, seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito de fianza por las Administraciones Públicas.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**18376** DECRETO 2588/1974, de 9 de agosto, por el que se acepta el legado dispuesto en el testamento otorgado por doña Francisca Simón Aldabo.

Doña Francisca Simón Aldabo, falleció en Barcelona el día treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta, bajo testamento en el que estableció un legado a favor del Tesoro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado y en el cincuenta y cinco del Reglamento para su aplicación, la aceptación de herencias o legados a favor del Estado se efectuará mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se acepta en favor del Estado y con destino al Tesoro Público, el legado dispuesto en el apartado d) de la cláusula segunda del testamento otorgado por doña Francisca Simón Aldabo, consistente en dos docenas de cubiertos de plata, marcados con las iniciales J. C., más unos gemelos, un afiler de corbata y una sortija (objetos estos últimos sin valor gemológico alguno y de metales no preciosos).

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Barcelona para que, en representación del Estado, concurra al otorgamiento del documento en cuya virtud se formalice la aceptación del legado y se haga cargo de los bienes que lo integran.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**18377** ORDEN de 29 de julio de 1974 por la que se aprueba a la Entidad «Centro Aseguradora, S. A.» (C-528), la documentación relativa al seguro de transporte marítimo en la modalidad de seguro de cascos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Centro Asegurador, Sociedad Anónima» (C-528), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de transportes marítimos en la modalidad de seguro de cascos, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**18378** ORDEN de 10 de septiembre de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Hispanidad 1974».

Ilmos. Sres.: Firmes en el deseo de que la filatelia española participe, en ocasión de la celebración del Día de la Raza, en la recordación anual con una de sus series especiales de sellos de correo de los valores artísticos y culturales de las naciones hermanas hispanoamericanas, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Hispanidad 1974», se procederá a la emisión de una serie especial de sellos de correo, integrada por cuatro valores, en cuyos motivos ilustrativos se recuerde a la nación hermana Argentina.

Art. 2.º Dicha serie estará estampada en huecograbado policolor, con tirada de ocho millones de efectos de cada valor, en tamaño 28,8x40,9 milímetros, y ochenta efectos en pliego, siendo sus motivos ilustrativos los siguientes:

De 1 peseta.—Fachada de la mansión del Marqués de Sobremonte, en Córdoba.

De 2 pesetas.—Recuerdo del edificio del cabildo de Buenos Aires en 1829.

De 5 pesetas.—Ruinas de San Ignacio de Mini, misión construida en el siglo XVIII, y

De 10 pesetas.—Recuerdo y homenaje al gaucho Martín Fierro.

Art. 3.º La indicada serie se pondrá a la venta y circulación el día 12 de octubre del presente año, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a dispo-

sición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica e integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha fábrica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**18379** *ORDEN de 10 de septiembre de 1974 sobre emisión y puesta en circulación de la serie «Centenario de la Unión Postal Universal» de sellos de correo para su utilización en el Principado de Andorra.*

Ilmos. Sres.: Atendiendo la invitación de la Unión Postal Universal de conmemorar con emisiones filatélicas el primer centenario de su constitución, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie especial de sellos de correo para su utilización en el pago de las tasas correspondientes en los servicios españoles de Correos en el Principado de Andorra, que será denominada «Centenario de la Unión Postal Universal».

Art. 2.º Esta serie será estampada en el procedimiento de huecograbado policolor e integrada por un solo valor de 15 pesetas. El motivo ilustrativo del referido sello será la reproducción del monumento representativo de la Unión Postal Universal, que se encuentra en Berna. La tirada será de 450.000 efectos, de tamaño 40,9 X 38,8 milímetros, y 80 efectos en pliego.

Art. 3.º Esta serie será puesta a la venta y circulación el próximo día 9 de octubre del presente año, pudiendo ser utilizados sus sellos en el franqueo durante dos años a contar desde el día de su puesta en circulación. Transcurrido este tiempo, las posibles existencias serán retiradas de la venta, y con las debidas formalidades se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a su inutilización, levantándose la correspondiente acta de su destrucción.

Art. 4.º De dicha serie quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 8.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos

signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

## 18380 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 13 de septiembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,603	57,773
1 dólar canadiense	58,288	58,518
1 franco francés	11,853	12,001
1 libra esterlina	133,270	133,894
1 franco suizo	19,151	19,240
100 francos belgas	145,719	146,520
1 marco alemán	21,600	21,705
100 liras italianas	8,694	8,733
1 florín holandés	21,198	21,300
1 corona sueca	12,843	12,910
1 corona danesa	9,181	9,223
1 corona noruega	10,330	10,400
1 marco finlandés	15,144	15,229
100 chelines austriacos	304,858	307,384
100 escudos portugueses	221,805	224,187
100 yens japoneses	19,225	19,314

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**18381** *RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras «Construcción del taller central de reparación de coches metálicos de Málaga, línea Córdoba a Málaga», en término municipal de Málaga.*

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdirección General por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 mayo, ha resuelto fijar el día 2 de octubre de 1974 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Málaga y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m <sup>2</sup>
1	Don José Ortega Ortega	5.080
2	Herederos de don Miguel González	28.875
3	Herederos de don Miguel González	21.485

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Málaga, a las diez treinta horas del